

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
LEY 1708 DE 2014  
EDICTO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2019-00051 00, AFECTADOS MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO c.c. 39.402.128, LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ c.c. 39.402.755 y MUNICIPIO DE APARTADÓ / TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DE APARTADÓ, SE PROFIRIÓ SENTENCIA N° 010, EL PASADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENÓ:

|                                                             |                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado Juzgado</b>                                     | <b>05-000-31-20-002-2019-00051-00</b>                                                                                                             |
| <b>Proceso</b>                                              | Demanda de Extinción de dominio                                                                                                                   |
| <b>Fiscalía Requirente</b>                                  | 10 especializada en Extinción                                                                                                                     |
| <b>Radicado Fiscalía</b>                                    | 11-001-60-99068-2009-08329                                                                                                                        |
| <b>Afectados e intervinientes</b>                           | MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO<br>c.c. 39.402.128<br>LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ<br>c.c. 39.402.755 y otro                                 |
| <b>Instancia</b>                                            | Primera                                                                                                                                           |
| <b>Tema</b>                                                 | Resuelve Solicitud de Demanda de Extinción de Dominio                                                                                             |
| <b>Naturaleza de las causales censuradas</b>                | <b>Destinación.</b>                                                                                                                               |
| <b>Marco y Tipología normativa de las causales acusadas</b> | – Ley 1708 de 2014. Artículo 16 Numeral 5<br>"5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas |
| <b>Tipo de Bienes vinculados</b>                            | Inmuebles <sup>1</sup> .                                                                                                                          |
| <b>Bienes comprometidos</b>                                 | 2                                                                                                                                                 |
| <b>Decisión</b>                                             | <b>Declara extinción de derechos de dominio a favor de la Nación.</b>                                                                             |
| <b>Sentencia No.</b>                                        | <b>010</b>                                                                                                                                        |

*“PRIMERO: DECLARAR la extinción del 100 % de los derechos reales, principales o accesorios, de dominio, desmembraciones, gravámenes y de cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de estos bienes a favor de la Nación, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para todos y cada uno de los afectados aquí reconocidos, de*

<sup>1</sup> Bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **008-37512**, y **008-40871**. Ubicados en el barrio Fundadores de Apartadó (Antioquia)

*todos y cada uno de los bienes reseñados e identificados en el acápite nro. 5. De esta providencia<sup>2</sup>, denominado “BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO” de propiedad inscritas de los allí referenciados y cuya descripción cabida, linderos y demás datos de individualización y localización se encuentran especificados en dicho título pertinente de esta decisión.*

**Inmuebles:**

**1.**

|                                              |                                          |
|----------------------------------------------|------------------------------------------|
| Folio de matrícula inmobiliaria              | <b>008-37512<sup>3</sup></b>             |
| Oficina de registro de Instrumentos Públicos | Apartadó                                 |
| Código catastral                             | Sin información                          |
| Ficha predial                                | 2230856                                  |
| Ubicación                                    | Carrera 99 nro. 99-28                    |
| Municipio                                    | Apartadó                                 |
| Departamento                                 | Antioquia                                |
| Tipo de Predio                               | Urbano                                   |
| Cabida                                       | 80.29 m2                                 |
| Escritura publica                            | 819 <sup>4</sup>                         |
| Fecha de Escritura pública                   | 24-05-1989                               |
| Notaría                                      | Única de Turbo                           |
| Modo de Adquisición                          | Compraventa                              |
| Otorgante                                    | Municipio de Apartadó                    |
| Adquirente/Propietario                       | MARIELA DE JESUS<br>MONSALVE DE AVENDAÑO |
| Documento de identidad del propietario       | c.c. 39.402.128                          |

**2.**

|                                              |                              |
|----------------------------------------------|------------------------------|
| Folio de matrícula inmobiliaria              | <b>008-40871<sup>5</sup></b> |
| Oficina de registro de Instrumentos Públicos | Apartadó                     |
| Código catastral                             | Sin información              |
| Ficha predial                                | 2230859                      |
| Ubicación                                    | Carera 99 # 99-38            |
| Municipio                                    | Apartadó                     |
| Departamento                                 | Antioquia                    |
| Tipo de Predio                               | Urbano                       |
| Cabida                                       | 121.77 m2                    |
| Escritura publica                            | 1550 <sup>6</sup>            |
| Fecha de Escritura pública                   | 24-09-1992                   |

<sup>2</sup> Página 43 de esta sentencia

<sup>3</sup> Antes 034-22085

<sup>4</sup> Folio 32 01 cuaderno primero

<sup>5</sup> Antes 034-29967

<sup>6</sup> Folio 34 01 cuaderno primero

|                                        |                             |
|----------------------------------------|-----------------------------|
| Notaría                                | Única de Turbo              |
| Modo de Adquisición                    | Compraventa                 |
| Otorgante                              | Municipio de Apartadó       |
| Adquirente/Propietario                 | LEONISA MONSALVE DE VASQUEZ |
| Documento de identidad del propietario | c.c. 39.402.755             |

*Lo anterior en consideración de la tipificación y configuración de las causales de extinción de dominio invocadas por el ente fiscal y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.*

*SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes a los que se les extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO. De este fallo.*

*TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo ordenado en este proceso por la Fiscalía delegada en esta causa ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, respecto de los bienes (Inmuebles / muebles / vehículos / Sociedades mercantiles / Establecimientos de comercio y matrículas mercantiles de personas naturales como comerciantes) que se les extingue el derecho de dominio descrito en el numeral PRIMERO de esta providencia.*

*CUARTO: ORDENAR la tradición de los citados bienes a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.*

*QUINTO: NO RECONOCER a ninguna parte actuante en esta causa, como tercero de buena fe calificada respecto de los bienes aquí extinguidos, conforme a lo argumentado en esta sentencia.*

*SEXTO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.*

*SÉPTIMO: La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.*

*OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé de manera estricta el artículo 146<sup>7</sup> de la Ley 1708 de 2014.*

*NOVENO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.*

*DÉCIMO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás*

---

<sup>7</sup> ARTÍCULO 146. Notificación de la sentencia. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

*actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.*

*UNDÉCIMO: LÍBRENSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

***FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO***

***JUEZ”.***

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA– SECCIÓN EDICTOS 2023- FEBRERO -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES EN LA CAUSA, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



**LORENA AREIZA MORENO**

**SECRETARIA**

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2019-00051 00

**DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** El presente edicto permaneció fijado los días veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



**LORENA AREIZA MORENO**

**SECRETARIA**